

Banco Central de Reserva de El Salvador



RAIP No. 041/2016

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 050/2016, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, presentada por , mediante la que requiere se le proporcione "Copia del reglamento de aplicación y de las políticas especiales que apliquen para la puesta en marcha de la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas en El Salvador, o en su defecto se me proporcione copia de la moción de solicitud de ampliación de plazo para la aplicación de esta ley que haya sido interpuesta por cualquiera de los entes económicos regulados. También requiere confirmación por escrito que haga constar que las reformas aprobadas a dicha ley por la Asamblea Legislativa el pasado mes de diciembre del 2015 ya se encuentran en su total vigencia y aplicación. Ya han pasado los 90 días que se establecen en las reformas de la mencionada ley y considero importante que el público conozca de esos derechos", señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos y, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento de Normas del Sistema Financiero de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado informa que:

- 1. En la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas no se establece ningún reglamento de aplicación. Tampoco existen políticas especiales de aplicación para la puesta en marcha de la Ley en cuestión.
- 2. Que de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo No. 196 de fecha de aprobación de 26 del mes de noviembre, establece que le compete al Banco Central aprobar las Normas correspondientes, de conformidad a las facultades establecidas por el legislador como es el Artículo 2 del referido del Decreto Legislativo. Asimismo y de conformidad a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Regulación del Sistema Financiero establece que previo a la aprobación de las Normas estas deberán ser sometidas a consulta por los sujetos obligados y cabe mencionar que el proceso de consulta ha sido amplio debido a la importancia que radica en el buen manejo de la información crediticia para el funcionamiento del sistema financiero y la protección de los derechos de los consumidores o clientes financieros. Es necesario resaltar que si bien el legislador ha



Banco Central de Reserva de El Salvador



líneas generales sobre las cuales el regulador debe desarrollar, la misma ha requerido un amplio análisis jurídico y técnico con el objeto que el articulado responda a la protección de los derechos de los consumidores (como el derecho a la autodeterminación informativa) y al desarrollo del sistema financiero, que para ello ha requerido reuniones de carácter técnico con la Superintendencia del Sistema Financiero y Defensoría del Consumidor.

- 3. Que actualmente el Proyecto de Normas se encuentra en proceso de aprobación de conformidad a lo establecido por la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el mismo se estima aprobar por el Comité de Normas en la primera semana de junio. Asimismo, se remite la dirección electrónica de descarga del documento puesta en consulta oficial http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/285383585.pdf
- 4. Que conforme a lo establecido por el Artículo 17 del Decreto Legislativo No. 196 de fecha de 26 de noviembre del 2015, establece: "El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial, es decir, a partir del 24 de diciembre de 2015. Por tal, motivo los derechos consagrados en dicha reforma tiene plena vigencia.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; RESUELVE: proporciónese la información requerida por ; en consecuencia ENTREGUESE mediante correo electrónico, la información que contiene "Proyecto en Consulta: NORMAS TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL HISTORIAL DE CRÉDITO DE LAS PERSONAS". NOTIFIQUESE.

Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información

